



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se encuentra en firme auto anterior. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2020-411.

DEMANDANTE: LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

DEMANDADOS: DEYVI ANDRES CASALLAS SUAREZ, JOHANA NIETO GAMBA Y GILBERTO CASALLAS PORRAS.

ASUNTO POR RESOLVER

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar sentencia que en derecho corresponda conforme al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

LA DEMANDA

Mediante demanda que correspondió a este juzgado por reparto, **LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, actuando en nombre propio promovió proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de **DEYVI ANDRES CASALLAS SUAREZ, JOHANA NIETO GAMBA Y GILBERTO CASALLAS PORRAS**, para que previo los trámites legales, se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 38 – 91 TORRE 12 APTO 103 Conjunto Residencial Terra Luna de Soacha – Cundinamarca., cuyos linderos se encuentran en la escritura pública que se aportó con la demanda, por no haber cancelado la demandada los cánones propios de dicho acuerdo de voluntades y correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

A la par de dichas pretensiones, deprecó que se ordenara la práctica de diligencia de entrega del inmueble ya identificado por el demandante.

Igualmente, solicitó que no se escuchara a la parte demandada durante el transcurso del proceso, mientras no se consignen los cánones de arrendamiento adeudados e indicados en la demanda.

Como sustento factico de las pretensiones referidas, se esgrimieron los siguientes

HECHOS:

Demandante y demandado mediante documento privado calendado 17 de junio de 2019 celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble identificado en el acápite de pretensiones, del cual se dijo que tendría una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de dicho acuerdo de voluntades, con un canon mensual de \$630.000.00 pagaderos entre los 5 primeros días de cada mes.

Los arrendatarios no cumplieron con el pago de los cánones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020.

TRAMITE PROCESAL

La demanda así estructurada fue admitida por auto del 26 de noviembre de 2020 en el que se dispuso correr traslado a la parte demandada por término legal e imprimirle al litigio el trámite del proceso Verbal Sumario.

Notificados por aviso los demandados **DEYVI ANDRES CASALLAS SUAREZ, JOHANA NIETO GAMBA Y GILBERTO CASALLAS PORRAS**, guardaron silencio en el lapso consagrado en la ley para defenderse.

CONSIDERACIONES

En primer lugar el Despacho considera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva puesto que en el contrato se demuestra que el demandante es arrendador y la demandada ostenta la calidad de arrendataria.

Los requisitos sustanciales para la prosperidad de la acción impetrada, como son: existencia de la demanda y la causa legal para la terminación o cesión del arriendo se hallan presentes en el proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En efecto: la existencia del contrato está acreditada con el documento privado aportado a la actuación, el cual se encuentra suscrito por el arrendador LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. y los arrendatarios DEYVI ANDRES CASALLAS SUAREZ, JOHANA NIETO GAMBA Y GILBERTO CASALLAS PORRAS, contrato que ostenta el carácter de auténtico y ofrece plena prueba del convenio (escrito subsanación y demanda).

La causa legal de terminación del contrato alegada por la parte demandante sobre la falta de pago en la renta, se tiene por debidamente probada con la sola manifestación en la demanda, por ser el NO PAGO un hecho de NEGACION INDEFINIDA, (Art. 167 del Código General del Proceso), el cual no requiere de prueba por quien lo alega, trasladándose la carga probatoria del hecho contrario positivo de pago, a la parte demandada quien no lo hizo dentro de la oportunidad legal, quedando demostrado el incumplimiento del mismo.

En consecuencia, como el extremo pasivo no se opuso a la demanda legal y oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste, y no siendo necesario el decreto y práctica de pruebas de oficio, el juzgado al tenor de lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., en calidad de arrendador y DEYVI ANDRES CASALLAS SUAREZ, JOHANA NIETO GAMBA Y GILBERTO CASALLAS PORRAS, en calidad de arrendatarios respecto del inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 38 – 91 TORRE 12 APTO 103 Conjunto Residencial Terra Luna de Soacha – Cundinamarca, y cuya alinderación se encuentra en el libelo de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del inmueble arrendado objeto de este pronunciamiento a favor del demandante LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. y en contra de los demandados DEYVI ANDRES CASALLAS SUAREZ, JOHANA NIETO GAMBA Y GILBERTO CASALLAS PORRAS, quien deberá devolverlo al día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga a través de diligencia de entrega y se realice el consecuente lanzamiento de aquel junto con sus causahabientes si fuere necesario.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

TERCERO: COMISIONASE para la práctica de la respectiva diligencia de entrega y eventual lanzamiento, al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA - REPARTO DE SOACHA con amplias facultades legales; **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándose copias de las piezas procesales que sean necesarias.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Tásense, por secretaría.

FIJESE la suma de \$ **400.000.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

PRACTÍQUESE la liquidación de costas por secretaría, conforme a los parámetros fijados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) No.
2020-414.**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada, el juzgado dispone:

CÍTESE a **MARIA ANTONIA PORRAS ALBA** para que comparezca a este despacho a rendir el interrogatorio de parte solicitado con exhibición de documentos, a la hora de las 10 AM del día 02 del mes de AGOSTO del año 2021.

NOTIFÍQUESE personalmente al citado este proveído y la fecha de la diligencia, conforme a las previsiones de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de ley sobre su inasistencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-416.

Téngase por notificado al demandado (a) MAYERLY QUINTERO CASTRO personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Notificado el otro demandado se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se encuentra en firme auto anterior. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-423.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HENRY GARCIA BORDA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **107087.5517 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$29.369.971.14 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2122.2804 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$582.133.83 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **07 de diciembre de 2019** hasta el **07 de septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$2.401.399.73 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **07 de diciembre de 2019** hasta el **07 de septiembre de 2020**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoi.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **RODOLFO GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-424.

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso presentada por el demandado, por cuanto no reúne los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. La parte demandada no presenta ni coadyuva solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-433.

Secretaria tenga en cuenta los anteriores recibos aportados por la parte actora en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-442.

Téngase por notificado al demandado (a) **YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO Y JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **16 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-549

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-117469 ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No 38-23 CASA INT. 184 CONJUNTO RESIDENCIAL AELIES DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-550

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **16 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-551

Téngase por notificado a la demandada **BELLA MERCEDES HERNANDEZ MURILLO** del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2020, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C. G.P, acorde al memorial aportado.

DECRETAR la SUSPENSION DEL PROCESO por un término de cinco meses, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-552

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **PAULA ANDREA MARTINEZ VASCO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$27.766.047.96 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$4.149.461.51 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de Septiembre de 2019** hasta el **16 de septiembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde la



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-567

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el juzgado dispone:

Niéguese la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por cuanto los intereses de plazo no pueden liquidarse en UVRs, atendiendo lo reglado en la ley marco de vivienda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-446.

Téngase por notificado al demandado (a) **MARIA ELENA DAZA COLMENARES** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2021, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-457

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-161041 ubicado en la **DIAGONAL 24 No 41-21 APTO 601 TORRE 15 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-458

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2020 en el sentido de que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** En lo demás el auto se mantiene incólume

Notifíquese este auto, junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-462.

Téngase por notificado al demandado (a) **MARY ENRIQUETA MARTINEZ PRIETO** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-462

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-122434 ubicado en la **CARRERA 16 ESTE No 36-96 APTO 401 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-470.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LUIS ALFREDO NIETO LEON** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 05 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-341.

Agréguese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora continúe con el trámite de notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G P.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **16 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-471.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **CRISTINA INES INFANTE LEGUIZAMON** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-471

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-162661 ubicado en la **CARRERA 18 No 4 C -30 ETAPA 2 APTO 101 TORRE 15 LA FORTUNA II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-473.

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de fecha 24 de noviembre de 2020 en el sentido de corregir el nombre de la demandada es DIANA PATRICIA SANCHEZ SIERRA y no **DAINA** PATRICIA SANCHEZ SIERRA como se indicó en auto de apremio. En lo demás el auto se mantiene incólume

Notifíquese este auto, junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-482.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LUIS HERNANDO MELO PULIDO**, del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-486

Téngase por notificado al demandado (a) **MIGUEL ANTONIO FIQUITIVA** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Agréguese a los autos el anterior escrito acuerdo de pago aportado por la parte demandada, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte actora.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-487

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de fecha 01 de diciembre de 2020 en el sentido de corregir el número de cedula del demandado HEINER SUAREZ QUEVEDO identificado con cedula No 1069261315 y no **166926315** como se indicó en auto de apremio. En lo demás el auto se mantiene incólume

Notifíquese este auto, junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

Por secretaria líbrese el oficio de embargo teniendo en cuenta la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-488.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **OSCAR EDUARDO CAICEDO VELASQUEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-495.

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-496.

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **16 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-503

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-505.

Téngase por notificado al demandado (a) **ADRIANA CABALLERO CABALLERO** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación del demandado **RONAL ALBEIRO MORA LUGO**, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-505

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-115884 ubicado en la **TRANSVERSAL 4 B No 3-75 CASA 363 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL ZAPAN 4 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-508.

Téngase por notificado al demandado (a) **JHON JAIRO PARRA FIQUE** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **16 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-510

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda.
OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-511.

Agréguese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora continúe con el trámite de notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-517.

Agréguese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora continúe con el trámite de notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACION: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE No
2020-521**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ENCISO personalmente del auto de admisorio de fecha 09 de febrero de 2021, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Previo a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, el demandado acredite la documentación que da cuenta su falta de capacidad para atender los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-522.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **WILMER MARTINEZ PEÑUELA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-527.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JOHN WILLIAM BARBOSA BOBADILLA Y BLANCA AURORA BOBADILLA GONZALEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **16 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-537.

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT Y FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-336

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **ANDERSON JOSE LEAL LUNAR Y ANABEL ANDREINA LEAL VELASQUEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **16 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-571

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-576

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el juzgado dispone:

Niéguese la solicitud de corrección del mandamiento de pago, por cuanto los intereses de plazo no pueden liquidarse en UVRs, atendiendo lo reglado en la ley marco de vivienda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **16 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-578

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 21 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-579

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 513-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente
NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: MONITORIO No 039-19

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

GILBERTO BERNAL NIETO, solicitó de **MARIA ELENA FRASER GOMEZ, ELIAS GONZALEZ Y JOSE ORMISO REYES SANCHEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$1.950.000,00 por concepto de capital establecido en el ordinal primero del fallo de fecha 4 de marzo de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y conforme lo establecido en el art. 884 del C. de Co., desde el 11 de diciembre de 2012, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$380.000,00 por concepto de costas procesales, liquidadas y aprobadas.

El auto de mandamiento de pago proferido el 25 de mayo del 2021, se notificó a la parte demandada por estado, quienes no contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$150.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: MONITORIO No 039-19

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, el despacho dispone:

1º Decrétese el embargo y retención del salario y demás emolumentos salariales que el demandado JOSE ORMISO REYES SANCHEZ, perciba como empleado de la firma S.I.P. SECURITY LTDA, para tal fin, líbrese oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$4.000.000,00.

2º Se decreta el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad o en posesión de los demandados JOSE ORMISO REYES SANCHEZ.

E igualmente los de los demandados MARIA ELENA FRASSER Y ELIAS GONZALEZ, en las direcciones suministradas o en las que se indique al momento de la diligencias.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,(2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 087-18

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora, se le indica que se buscó el memorial que hace mención en los correos electrónicos de este Juzgado sin tener resultado positivo, por lo tanto, se le requiere para que allegue pantallazo del envío de los memoriales que indica o allegue nuevamente dichas peticiones.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 787-15

ASUNTO POR RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado y no habiendo pruebas que practicar, procede el Despacho a resolver de fondo el incidente de nulidad propuesto por la ejecutada IVON CUBIDES MEJIA, con fundamento en la existencia de la misma conforme a la causal 8ª del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

A fin de sustentar la nulidad que se depreca, indicó la incidentante que las notificaciones no se surtieron en debida forma ya que se envió a una dirección que corresponde a un conjunto residencial y en donde no se menciona número de bloque ni número de apartamento y demás errores que existen tanto en el citatorio como en el aviso, razón por la cual se configura la causal de nulidad del numeral 8 del art. 133 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Se observa el citatorio para diligencia de notificación de la incidentante (fl. 30 C-1), el mismo fue enviado a la calle Carrera 68 C No 22-10 sur Barrio Milenta, en el cual la empresa de correo certifica que el destinatario vive o labora en este lugar.

A folio 40 al 45 reposa la notificación por aviso de que trata el art. 320 del C. de P.C., remitido a la calle Carrera 68 C No 22-10 sur Barrio Milenta, en el cual la empresa de correo certifica que el destinatario vive o labora en este lugar.

Mediante providencia del 10 de octubre de 2019 (fl. 47 C-1) se dispuso tener en cuenta por notificada a la demanda conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Como se puede determinar las comunicaciones enviadas fueron efectivas, si bien es cierto que se enviaron a una dirección diferente a la suministrada en la demanda, esto no quiere indicar que genere nulidad, pues como lo anuncia la empresa de correos en la certificación obrante a folio 30 y 41 C-1, la misma se entregó efectivamente y el destinatario vive o labora en este lugar.

Ahora, con respecto a las normas indicadas en las comunicaciones, estas se ajustan a la ley, pues se debe tener en cuenta que la demanda fue radica el 25 de septiembre de 2015, razón por la cual el mandamiento de pago se libró con las normas del Código de Procedimiento Civil, por ende, la notificación se debía efectuar conforme lo ordenado por dicho mandamiento, además por lo indicado en el Artículo 624 del C.G. del P. que dice:

“Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad". (negrillas y subrayado fuera de texto)

Como se podrá observar el trámite de notificación se surtió conforme lo ordenó el mandamiento de pago y teniendo en cuenta la norma antes descrita, si bien es cierto, que en el auto de fecha 10 de octubre de 2019, al tener por notificada a la demandada se indica normas del C.G. del P., fue un error involuntario, pero dicho error, tampoco genera nulidad alguna.

Además de lo anterior, la parte incidentante no allego prueba alguna, que contradijera las certificaciones de la oficina de correo y por el contrario, una vez se tuvo por notificada, se hace parte para promover el incidente, lo cual quiere indicar que si tenía conocimiento del proceso que se seguía en su contra, por las notificaciones realizadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad formulada por el apoderado de la demandada IVONE CUBIDES MEJIA, con base en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P..

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte incidentante en la suma de \$400.000,00, inciso 2º numeral 1º art. 365 C.G. del P. A favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 482-16

De la objeción presentada por la apoderada de la parte actora, córrase traslado al secuestre por el termino de tres (3) días. (art. 363 del C.G. del. P.)

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN) No 623-19

Teniendo en cuenta que en la pretensión primera del libelo demandatario se solicita declarar la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No 1647 del 28 de mayo de 2018 de la notaria Segunda de Soacha, suscrita por el señor PEDRO EMILIO RINCON SUESCUN en favor de su hija JENNIFER RINCON CORDERO, en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y atendiendo lo normado en el artículo 61 ibídem, el despacho dispone:

Cítese de oficio a la señora JENNIFER RINCON CORDERO, por ser Litis consorcio necesario por pasiva, concediéndosele el término de 10 días para que intervenga en el presente asunto.

Súrtase la notificación de esta providencia a los citados conforme las previsiones de los artículos 289 al 292 del C.G. del P., en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Suspéndase el proceso de conformidad con lo preceptuado en la parte final del inciso segundo del artículo 61 del código en mención.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESIÓN No 774-19

Realizada las citaciones y comunicaciones prevista en el artículo 490 del C.G. del P., en consecuencia y conforme a las previsiones del artículo 501 ibídem, señálese la hora de las 10AM del día 10 del mes de agosto del año 2021, a fin de practicar la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas de la herencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 017-15

De las cuentas presentadas por el secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Señálese como honorarios definitivos al secuestre ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S. , la suma de \$700.000, oo m.cte, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 187-19

Como quiera que no comparecieron por sí, ni a través de apoderado judicial los demandados emplazados, ni PERSONAS INDETERMINADAS, desígnese como curador ad-litem al abogado GABRIEL ULPIANO RAMIREZ ARDILA, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: REIVINDICATORIO No 191-18

Revisado el proceso, el despacho observa que a folio 247 reposa auto de fecha 28 de enero de 2021, en el cual se nombró al Dr. PABLO FERNANDO REINA REINA, en reemplazo del curador que venía actuando, quien renunció a dicho cargo, por lo tanto, la contestación del nuevo curador el despacho no la tendrá en cuenta, toda vez, que debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

Con lo anterior queda resuelta la petición de la parte actora.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 10 de septiembre de 2020 fl. 327.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE No 410-18

Téngase en cuenta la justificación presentada por el apoderado de la parte interesada.

Señálese nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte solicitado, para tal fin se señala la hora de las 2 P M del día 18 del mes de AGOSTO del año 2021, notifíquese personalmente al citado este proveído y la fecha de la diligencia conforme a las previsiones de los artículos 290 a 292 del C. G. del P., haciendo las advertencias de ley sobre su inasistencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 515-19

No se tiene en cuenta la notificación aportada por la parte actora, toda vez, que no allego constancia de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que ejerciera el derecho de defensa. (artículo 8 Decreto 806 de 2020).

La parte actora proceda a notificar en debida forma, para evitar nulidades a futuro.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 905-19

De conformidad con lo establecido el numeral primero del artículo 443 del C.G. del P. en concordancia con el art. 392 Ibidem, para llevar a cabo la audiencia que tratan dichas normas, se señala la hora de las 10 del día 24 del mes de AGOSTO del año 2021.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Solicitados por la parte demandada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte: Se cita a las demandadas, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandante. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 773-19

I. ASUNTO POR RESOLVER

Rituado el trámite propio de esta clase de acciones, procede este Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la venta en pública subasta del inmueble involucrado en el litigio.

II. LA DEMANDA

A través de demanda instaurada mediante apoderada judicial, JAIME FRANCO LEGUIZAMON promovió proceso Divisorio, contra MARIA HELENA DOSA GUERRERO, a efectos de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. “Decretar la división mediante subasta pública del inmueble Apartamento ubicada en la carrera 8 A No. 7 C 21 sur, hoy Carrera 9 No 11 A SUR APTO 503 Interior 8 del Conjunto Residencial Torres de los Ducales PH, del municipio de Soacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-84411, cédula catastral No.01-01-00-00-0552-0901-9-08-05-0002, cuyos linderos y demás especificaciones como consta en la escritura pública de compraventa No.8.340 del 5 de agosto de 1998, Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.(...)”.

Que el inmueble se adquirió por los condueños así: Mediante compra a la FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA- FIDUBACOP.

Afirma el apoderado actor que el bien no es susceptible de división material y que su representado no desea mantenerse en indivisión por los conflictos que ha tenido do la comunera, quien ocupa el inmueble.



III. EL TRÁMITE PROCESAL

La demanda así estructurada fue admitida mediante proveído de fecha 5 de diciembre de 2019 en el cual se dispuso la notificación de la parte pasiva, acto procesal que se llevó a cabo mediante las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose por notificada mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021.

Por consiguiente, atendiendo lo reglado por el inciso 1º del artículo 409 del Código General del Proceso y por no haber presentado con el dictamen pericial adosado como anexo de la demanda ni alegado pacto de indivisión el extremo pasivo, se hace procedente resolver la pretensión de división mediante venta en pública subasta del bien objeto del proceso, conforme a las siguientes.

IV. CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el artículo 1374 del Código Civil ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular es obligado a permanecer en la indivisión.

Toda comunidad termina por la división del haber común y la ley ha establecido dos formas para dividirlo; una material y la otra ad-valorem o por venta en pública subasta. (Artículos 2335 a 2340, ordinal 3º, del Código Civil, en concordancia con los artículos 467 a 474, del Código de Procedimiento Civil).

La división ad-valorem o la venta en pública subasta del bien común consiste en decretar el remate de éste para que el producto del mismo sea repartido en proporción a la cuota parte de cada comunero en la comunidad. Esta clase de división procede cuando así lo quieren los comuneros o cuando no es procedente por alguna razón la división material del bien común.

La parte demandada puede oponerse o no a la división solicitada en la demanda, formular excepciones previas o de mérito al contestarla y pedir en este acto el reconocimiento de mejoras especificándolas debidamente.

Para que proceda la acción divisoria se requiere lo siguiente:



- 1. Que exista comunidad entre las partes respecto del bien objeto de la demanda.**
- 2. Que no haya pacto entre los comuneros sobre permanencia en la proindivisión y que en caso de existir, el término máximo legal haya vencido sin prórroga.**
- 3. Que se haya pedido la división material y/o la venta en pública subasta del bien común.**
- 4. Que no exista un hecho que impida la prosperidad de la acción.**

1. Existencia de la comunidad.

Efectivamente entre la demandante y demandada existe una comunidad respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-84411, pues como bien lo afirmó el togado en el libelo genitor y también se evidencia en la anotación No.3, las partes adquirieron mancomunadamente el inmueble, mediante compraventa a la FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA- FIDUBACOP.

2. Falta de pacto permanencia indivisión.

Revisadas las escrituras públicas allegadas al contradictorio, el juzgado no evidencia pacto alguno entre los comuneros para permanecer en indivisión por un término no superior a cinco (5) años, por tanto, el segundo requisito también se encuentra presente.

3. Petición de venta en pública subasta del bien común y Falta hecho impeditivo.

En la demanda se solicitó la venta en pública subasta del inmueble encartado, ordenando que el producto de la venta se entregue a los comuneros, hasta el valor de sus derechos y conforme a la proporción que le corresponde a cada uno de aquellos.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

La señora MARIA HELENA DOSA GUERRERO, no se opuso a la venta ad-valorem del predio trabado en la presente litis, mediante excepciones de mérito, haciendo reparos al avalúo o alegando pacto de indivisión.

CONCLUSIÓN.

Estando presentes los requisitos legales para la prosperidad de la acción divisoria y no existiendo hecho impeditivo o extintivo del derecho reclamado, el Juzgado accederá a dividir la comunidad que las partes tienen sobre el predio objeto del proceso, mediante la división material, teniendo en cuenta el derecho que le corresponde a cada uno de los condueños, según el título escriturario allegado a la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

V. RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETASE** la venta en pública subasta del bien inmueble Apartamento ubicada en la carrera 8 A No. 7 C 21 sur, hoy Carrera 9 No 11 A SUR APTO 503 Interior 8 del Conjunto Residencial Torres de los Ducales PH, del municipio de Soacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-84411, cédula catastral No.01-01-00-00-0552-0901-9-08-05-0002, cuyos linderos y demás especificaciones como consta en la escritura pública de compraventa No.8.340 del 5 de agosto de 1998, Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.(...)”, conforme a las pretensiones de la demanda y que su producto se divida entre los comuneros en proporción a sus derechos, al demandante **JAIME FRAQNCO LEGUIZAMON** el 50% y a la demandada **MARIA HELENA DOSA GUERRERO** el otro 50%.

SEGUNDO: Decretase el secuestro del inmueble objeto de esta división.

DESIGNESE como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS de la lista de auxiliares a quien se deberá deberá informar, con la debida antelación, la fecha y hora de la diligencia, se fijan como honorarios por su actuación, la suma de \$220.000.oo.

Para la práctica de la diligencia y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

TERCERO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de junio de 2021.

165
Ypolio
AM

Radicar Informe Definitivo 2016-482

administracion legal sas <alegalsas@gmail.com>

Vie 18/12/2020 14:34

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (334 KB)
2016-482 Informe Definitivo.pdf;

Buenos Días
Radicar informe definitivo dentro del proceso de la referencia.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BRIAN DAVID CUCAITA ALDANA

--
Cordialmente,

Camilo Ernesto Flórez
Representante Legal
ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS
Carrera 8 No. 12 39 Soacha Parque
Teléfono 7227731-3133755061
alegalsas@gmail.com

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA antes **TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA E.S.D.**

REF: PROCESO NO. 2016-482
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 DEMANDADO: BRIAM DAVID CUCAITA ALDANA

Objeto: Rendir cuentas definitivas
 Solicitar honorarios definitivos

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	09 de mayo de 2018
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Carrera 9 Este No. 36-75 Casa Interior 118 Conjunto Residencial Magnolios del Municipio Soacha Cundinamarca.
4	Situación en que queda el inmueble.	Depósito provisional y gratuito

CONSIDERACIONES

La gestión dentro del proceso, empezó desde la diligencia de secuestro.

Con la administración del inmueble se pudo establecer que:

El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones de conservación.

Que las personas que ocupaban el inmueble al momento de la diligencia continuaban en él.

El inmueble no produjo renta alguna.

Entre las gestiones que se realizaron podemos destacar las siguientes:

Visitas periódicas al inmueble

La resolución de inquietudes y necesidades de las partes y actores del proceso.

Vigilancia mediante dependencia judicial y seguimiento al proceso

El día 22 de marzo de 2019, hicimos entrega mediante acta de entrega de inmueble, al Sr. **BRIAM DAVID CUCAITA ALDANA**, quien recibió de manera definitiva y a entera satisfacción.

De esta forma dimos cumplimiento a los objetivos de la administración del inmueble, al punto, que el mismo fue entregado de manera definitiva y a entera satisfacción.

PETICIÓN

De manera respetuosa, solicito nos sean asignados los honorarios definitivos por la labor realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

ANEXOS

- 1. Acta de entrega de inmueble

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.



ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-482

JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: BRIAN DAVID CUCAITA ALDANA.

**DIRECCION INMUEBLE: CARRERA 9 ESTE N° 36 - 75 CASA INTERIOR
118 CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS DE SOACHA**

En Soacha Cundinamarca, a los veintidos (22) días del mes de Marzo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), la Empresa **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S**, identificada con Nit. 900.480.511-5 hace entrega DEFINITIVA, REAL Y MATERIAL, del inmueble de la referencia a Brian David Cucaita Aldana identificada con la C.C.N° 1.013613928 de Bogotá. Quién lo recibe de manera definitiva en estos momentos y a entera satisfacción.

Atentamente,

Quien Recibe:

FIRMA:

NOMBRE:

CÉDULA:

Brian David Cucaita Aldana

1013613928

Empleado autorizado de la entrega

FIRMA:

NOMBRE:

CÉDULA:

Juliana Paola Martinez Contreras

3309447 de Bogotá

F. Acosta 400
22 folios
destacado
25-05-21

RV: informe de rendición de cuentas Proceso 201500017

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j03pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

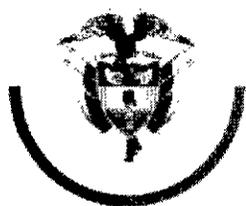
Un: 24/05/2021 7:54

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (1 MB)
INFORME DEFINITIVO.pdf;

Bucnos días, me permito redireccionar el presente memorial el cual viene dirigido a su juzgado.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Carrera 3 No. 59 - 08 Zona Industrial
Soacha Cundinamarca
e-mail:j03pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 779 2062

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y se comprometa a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: administracion legal sas <alegalsas@gmail.com>
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 3:59 p. m.
Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j03pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: informe de rendición de cuentas Proceso 201500017

Señores:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
antes **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.**
E.S.D.

REF: PROCESO NO. 2015-017
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE GALEANO PEDRAZA

Objeto: Rendir cuentas definitivas
Solicitar honorarios definitivos

Señores:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA antes **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**.
E.S.D.

REF: PROCESO NO. 2015-017
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE GALEANO PEDRAZA

Objeto: Rendir cuentas definitivas
Solicitar honorarios definitivos

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	16 de junio de 2016
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Carrera 21 No. 36-19 Casa 6 Mz 7 Agrupación de Vivienda Portal del Nogal Et 2 del Municipio Soacha Cundinamarca.
4	Situación en que queda el inmueble.	Desocupado

CONSIDERACIONES

La gestión dentro del proceso empezó desde la diligencia de secuestro.

Con la administración del inmueble se pudo establecer que:

El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones.

Que el inmueble no había sido invadido.

Entre las gestiones que se realizaron, podemos destacar las siguientes:

Se mantuvo vigilancia mediante visitas periódicas, dependencia judicial y seguimiento al proceso.

El inmueble ya fue recibido por el rematante, de conformidad con lo manifestado por el apoderado del adjudicatario Juan Roberto Ahumada.

De esta forma, dimos cumplimiento a los objetivos de la administración del inmueble, al punto, que el mismo fue entregado de manera definitiva y a entera satisfacción.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que:

- ❖ El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva
- ❖ El inmueble no produjo renta alguna.
- ❖ Se hizo entrega definitiva del inmueble.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la administración del bien, la Empresa que represento, puso a su disposición toda su infraestructura física, capacidad logística y operativa, incurriendo en una serie de costos y gastos administrativos, logísticos y de personal, como son entre otros, transportes, papelería, nómina, honorarios de abogado, software contable y administrativo, arriendos, pago de servicios públicos, equipos de cómputo, etc,

El valor por proceso se determinó previo estudio de costos realizado por la empresa, conjugado luego con la cantidad de procesos que en promedio mueven los juzgados mensualmente de acuerdo con la muestra tomada como referencia.

La siguiente tabla tomada del estudio de costos, muestra de manera detallada los costos operacionales que tiene la empresa, para poder prestar el servicio.

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CALCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Almuerzo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.639,70	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho Legis Office	\$ 135.724,00	\$ 748,59	\$ 2.208.752,00
3	Software Contabilidad SIGO	\$ 140.808,00	\$ 575,63	\$ 240.000,00
4	Feliza Seguridad	\$ 1.212,00	\$ 53,25	\$ 1.515,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,87	\$ 2.200.000,00
6	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.200.000,00
7	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 150.000,00	\$ 523,98	\$ 1.500.000,00
8	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,96	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,11	\$ 1.200.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
11	Servicio de mantenimiento software y hardware de Equipos de cómputo	\$ 130.000,00	\$ 523,54	\$ 1.560.000,00
12	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (Limpieza electrónica)	\$ 10.000,00	\$ 32,45	\$ 300.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,96	\$ 1.920.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube	\$ 10.000,00	\$ 40,11	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio	\$ 5.100,00	\$ 24,59	\$ 73.740,00
16	Papelera e insumos de oficina	\$ 200.000,00	\$ 1.209,19	\$ 1.600.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,19	\$ 2.400.000,00
18	Alugado	\$ 1.600.000,00	\$ 7.055,14	\$ 11.600.000,00
19	Administración Auxiliar Contable	\$ 1.000.000,00	\$ 3.952,06	\$ 10.400.000,00
20	Dependencia Jurídica	\$ 1.000.000,00	\$ 3.952,06	\$ 10.400.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,98	\$ 15.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.032,29	\$ 15.000.000,00
24	Asesoría	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Gestión	\$ 2.500.000,00	\$ 11.285,77	\$ 32.000.000,00
26	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
27	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 870,66	\$ 2.610.000,00
28	Muebles y sillas (Depreciación) 10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
29	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
30	Total intereses financieros a disminuir sobre el total	\$ 130.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.171,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

Y la tabla siguiente muestra de manera resumida, los movimientos de los procesos, tomados como muestra para calcular la capacidad real de movimiento.

TABLA DE CALCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS

Mes	Fecha del Estado	Juzgado	Nº de Estad	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al m
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5º P C)	3	149	353	
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5º P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248,10
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como vemos de acuerdo con el estudio realizado por la empresa se estableció, que los costos fijos operacionales por mes, por cada proceso corresponden la cantidad de **\$60.380.00 M/cte**, más los costos directos, que son las erogaciones al proceso en particular del que aquí se rinde informe.

La siguiente tabla, muestran los valores que se le adeudan a la empresa por costos fijos operacionales, desde el inicio de sus funciones y hasta la terminación del proceso.

1. TABLA DE RESUMEN DE COSTOS FIJOS OPERACIONALES				
Desde	Hasta	Concepto	Dias	Valor
16/jun/2016	30/jun/2016	Costo fijo operacional	15	\$30.190
1/jul/2016	31/jul/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ago/2016	31/ago/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/sep/2016	30/sep/2016	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/oct/2016	31/oct/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/nov/2016	30/nov/2016	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/dic/2016	31/dic/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ene/2017	31/ene/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380

1/feb/2017	28/feb/2017	Costo fijo operacional	27	\$54.342
1/mar/2017	31/mar/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/abr/2017	30/abr/2017	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/may/2017	31/may/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jun/2017	30/jun/2017	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/jul/2017	31/jul/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ago/2017	31/ago/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/sep/2017	30/sep/2017	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/oct/2017	31/oct/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/nov/2017	30/nov/2017	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/dic/2017	31/dic/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ene/2018	31/ene/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/feb/2018	28/feb/2018	Costo fijo operacional	27	\$54.342
1/mar/2018	31/mar/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/abr/2018	30/abr/2018	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/may/2018	31/may/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jun/2018	30/jun/2018	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/jul/2018	31/jul/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ago/2018	31/ago/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/sep/2018	30/sep/2018	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/oct/2018	31/oct/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/nov/2018	30/nov/2018	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/dic/2018	31/dic/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ene/2019	31/ene/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/feb/2019	28/feb/2019	Costo fijo operacional	27	\$54.342
1/mar/2019	31/mar/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/abr/2019	30/abr/2019	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/may/2019	31/may/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jun/2019	30/jun/2019	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/jul/2019	31/jul/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ago/2019	31/ago/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/sep/2019	30/sep/2019	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/oct/2019	31/oct/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/nov/2019	30/nov/2019	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/dic/2019	31/dic/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ene/2020	31/ene/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/feb/2020	29/feb/2020	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2020	31/mar/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/abr/2020	30/abr/2020	Costo fijo operacional	29	\$58.367

1/may/2020	31/may/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jun/2020	30/jun/2020	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/jul/2020	31/jul/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/ago/2020	31/ago/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/sep/2020	1/sep/2020	Costo fijo operacional	1	\$2.013
TOTAL COSTOS OPERACIONALES				\$2.996.861

La siguiente tabla denominada de costos directos, muestra las erogaciones de dinero en que incurrió la empresa en el proceso en particular, como por ejemplo al hacer una visita, o la entrega del inmueble.

2. TABLA DE COSTOS DIRECTOS				
FECHA ACTIVIDAD	CONCEPTO	Cant.	V/U	V/T
15/09/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
15/09/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
20/01/2017	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
20/01/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
12/05/2017	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
12/05/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
12/09/2017	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
12/09/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
25/01/2018	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
25/01/2018	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
30/04/2018	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
30/04/2018	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
07/05/2018	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
07/05/2018	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
08/09/2018	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
08/09/2018	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
18/01/2019	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
18/01/2019	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
20/05/2020	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
20/05/2020	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
16/06/2020	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
16/06/2020	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
01/09/2020	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100	\$ 2.200
01/09/2020	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500	\$ 12.500
	llamadas a celular	20	\$ 200	\$ 4.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 180.400,00

TABLA DE COSTOS TOTALES

Por último la siguiente tabla denominada de Costos Totales, muestra el consolidado de los costos operacionales y los costos directos relacionados anteriormente.

3. TABLA DE COSTOS TOTALES	
TOTAL COSTOS FIJOS OPERACIONALES	\$2.996.861
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$180.400
GRAN TOTAL COSTOS TOTALES	\$3.177.261

Dichos valores como se ha dicho corresponden al costo de la operación y costos directos, en ellas no están incluidos los honorarios definitivos, que son ahora sí, la justa retribución a la labor realizada.

PETICIÓN

De manera respetuosa, solicito nos sean asignados los honorarios definitivos por la labor realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

ANEXOS

- 1. Informe de costos

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.

**ANEXO DE ESTUDIO DE COSTOS A LAS CUENTAS DEFINITIVAS PROCESO
201500017 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA antes JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA CUNDINAMARCA**

ESTUDIO DE COSTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVAS

Para el desarrollo de la actividad y cumplimiento de las funciones de mandatario administrador, desde la diligencia de secuestro y hasta su terminación de la labor con la entrega de los bienes, la empresa ha incurrido en una serie de gastos de carácter operativo, logísticos, administrativos, entre otros, razón por la cual procedo a presentar y justificar los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2279 del Código Civil, trata de las facultades del secuestro de inmueble y dice: "El secuestro de inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.

El artículo 2184 del Código Civil, trata de las obligaciones del mandante y dice que el mandante es obligado, a:

"A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato."

"A reembolsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato. (numeral 2 del artículo 2184).

"A pagarle la remuneración estipulada o usual."

"A pagarle las anticipaciones de dinero con los intereses corrientes"

"A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, o por causa del mandato."

Además dice:



Nit. 900480511-5

"No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa.

Ya en desarrollo de la actividad propia de Secuestre, regulada por el Código General del proceso, se estableció en el artículo 10 numeral 4 que *"En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000.00) solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa constitución de una garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del consejo.*

Ahora, por ser Soacha, una ciudad de más de 200.000.00 habitantes, la empresa que represento cumplió con la garantía o póliza de cumplimiento que exigiera el consejo Superior de la Judicatura, garantizando para ello con un bien inmueble de más de \$250.000.000 m/cte.

Además de la garantía ya mencionada, el Consejo Superior de la Judicatura, exigió a la empresa que represento, fundamentado en el artículo 48 del C.G.P., capacidad, competencia, solvencia, liquidez, infraestructura física; capacidad técnica, organización administrativa, contable, experiencia y la garantía o póliza de cumplimiento ya mencionada. *(acuerdo PSAA-15 10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".)*

También establece el artículo 10 del C.G.P. en su tercer inciso que: "En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

DE LOS COSTOS EN GENERAL

"Los costos son las inversiones que se realizan con la expectativa de obtener beneficios presentes y futuros." (Rincón Villareal, 2010). (Las negrillas son mías).

Por otra parte la inversión, *"Es el consumo de un bien o derecho que se destina a una actividad específica, con la esperanza de obtener beneficios presentes o futuros. Esta puede ser el tiempo, el dinero, el uso de una máquina, el conocimiento, la materia prima, el uso de la propiedad planta y equipo, entre otros."* (Indicadores de costos. Carlos Augusto Rincón Soto. Libre Empresa Vol. 8 N° 1, ENERO-JUNIO DE 2011.).

CLASIFICACIÓN DE LOS COSTOS

Elisa Esther Choy Zevallos, docente de la facultad de ciencias contables de la Universidad UNMSN, del Perú, publicado en la revista número 20 de dicha facultad, clasifica los costos para las empresas de servicios así:

COSTOS DIRECTOS: Son aquellos que pueden identificarse específicamente en la unidad.

COSTOS INDIRECTOS: No pueden identificarse en la unidad.

COSTOS OPERACIONALES: Los costos en que incurre un sistema ya instalado o adquirido durante su vida útil, con objeto de realizar los procesos de producción, se denominan costos de operación, e incluyen los necesarios para el mantenimiento del sistema.

También dice la citada docente, que entre los costos operacionales están:

Los Gastos técnicos y administrativos, los cuales comprenden "la estructura ejecutiva, técnica y administrativa de una empresa, tales como, jefes de compra, almacenistas, mecánicos, veladores, dibujantes, ayudantes, entre otros.

Los de Alquileres y/o depreciaciones: Que son "aquellos gastos por conceptos de bienes muebles e inmuebles, así como servicios necesarios para el buen desempeño de las funciones ejecutivas, técnicas y administrativas de una empresa, tales como rentas de oficinas y almacenes, servicios de teléfonos, etc.

Obligaciones y seguros. Son aquellos gastos obligatorios para la operación de la empresa y convenientes para la dilución de riesgos a través de seguros que impidan una súbita descapitalización por siniestros.

Materiales de consumo. Son aquellos gastos en artículos de consumo, necesarios para el funcionamiento de la empresa, tales como, gastos de papelería impresa, artículos de oficina, entre otros.

Capacitación y promoción. Todo colaborador tiene derecho de capacitarse y pensamos que en tanto éste lo haga en esa misma medida o mayor aún, la empresa mejorará su productividad.

DE LOS COSTOS ASOCIADOS CON LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE

Para el caso de la actividad de secuestre, por tratarse de un servicio, se puede aplicar una clasificación similar, pero pudiéndose resumirse en dos clases: COSTOS DIRECTOS y COSTOS OPERACIONALES.

Dichos costos se producen en mayor o menor medida desde el momento del encargo de secuestre y hasta la finalización del mismo, esto sin perjuicio del tiempo que estipula la ley y que obliga a la empresa a conservar los archivos por determinado tiempo, e incluso la empresa debe estar atenta a responder requerimientos posteriores a la terminación del proceso o del encargo, lo cual también genera costos a la empresa.

DE LOS COSTOS DIRECTOS

Como se dijo los costos directos están relacionados directamente con la unidad, en este caso el servicio que se está prestando.

Estos costos para nuestro caso, se asocian directamente con una visita de control o seguimiento que se haga a un inmueble o a los bienes que se estén administrando, costos por reparaciones, o adecuaciones, transportes, mensajería, notificaciones, honorarios que se le hayan pagado profesionales asociado directamente al proceso.

Estos costos solo se le cargan directamente al proceso, como los costos que se generan cuando se realiza una visita de control y seguimiento a un bien administrado.

Éstos solamente se están teniendo en cuenta cuando se realizan las visitas al bien o bienes secuestrados; son principalmente, llamadas a celular para coordinar la operación, pago de la visita al mensajero, transportes para la visita, como se detalla enseguida:

Llamadas a Celular: Estas pueden ser, para comunicarse con el residente del inmueble, llamadas a la administración del conjunto o portería, cuando se trata de



Nit. 900480511-5

conjuntos residenciales, llamadas a la empresa, para solucionar situaciones o resolver dudas, devolución llamadas realizadas por los residentes, cuando se les ha dejado la comunicación, entre otras.

Impresiones del informe: Se ha calculado un promedio de páginas, las cuales comprende el estudio de costos, el informe propiamente dicho, ya que éstas no están incluidas en el estudio de costos.

Visita mensajero: Este concepto se paga por cada visita que se realice al bien objeto de administración, se debe tener en cuenta, que normalmente se realiza más de una vista, con el fin tener contacto directo con la persona que habita el inmueble, y en caso de no ubicarlo, se le deja la correspondiente comunicación, para que se ponga en contacto con la empresa. Los valores de la visita, se determinaron, por lo que normalmente, se le puede pagar a una persona, por hacer una diligencia "doméstica", valores éstos muy inferiores a lo que cobran empresas dedicadas hacer mandados.

Ahora, la persona que realiza la vista, es una persona a la que se le ha invertido en capacitación, y por lo menos tiene título profesional universitario, técnico o tecnólogo, o con terminación de estudios universitarios.

Transporte: Valor del pasaje para el desplazamiento de la persona para realizar el encargo.

Los valores que se han determinado en los costos directos son el promedio que gasta la empresa en estas actividades, tales como llamadas a celular, honorarios pagados a la persona encargada de hacer la entrega del inmueble, pasajes, impresión del informe, impresión de documentos, autenticaciones, envío de notificaciones, etc.

Tabla Referencia de Costos	Cant.	V/U	Valor Total
Llamadas a celular	1	\$ 200,00	\$ 200,00
Honorarios Mensajero para visita o entrega	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
Pasajes por visita o entrega	4	\$ 1.100,00	\$ 4.400,00
Impresión Informe Definitivo por cantidad de hojas	40	\$ 300,00	\$ 12.000,00
Impresión Hoja	1	\$ 300,00	\$ 300,00

Administración LEGAL SAS
Calle 127 No. 5-33
Calle 127 No. 5-33

DE LOS COSTOS OPERACIONALES

Estos permiten el desarrollo normal de la actividad o funcionamiento de la empresa, independientemente que haya producción, prestación del servicio, o no lo haya, pues permiten tener a la empresa lista para cuando se requiera y son principalmente los siguientes:

Arriendo: Costo fijo que se paga por el disfrute, uso y goce del inmueble donde funciona la empresa.

Legisoffice: Software de Gestión de expedientes, en la nube, donde se registran las actividades que se van desarrollando en cada uno de los procesos, tales como actuaciones, tareas, agendamientos, seguimientos, diligencias, llamadas telefónicas, etc.

Software de Contabilidad Siigo: Programa contable electrónico donde se registran, los movimientos y operaciones contables; en el programa deben registrarse, la facturación, las cuentas por cobrar, los gastos de transportes por la visitas, los ingresos, para lo cual se debe acceder con cierta frecuencia.

Póliza de Cumplimiento: Garantía exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar los posibles perjuicios que la actividad de Secuestre pueda generar.

Servicio de Luz: Permite el funcionamiento de los equipos eléctricos y electrónicos, software y Hardware de la empresa, la cual se paga a un tercero (Enel Codensa).

Servicio de agua: Servicio público básico para la empresa para el desarrollo de actividades, como limpieza y consumo.

Teléfono celular: Servicio que permite la comunicación para las diferentes actividades que realiza la empresa en su función se secuestre.

Servicio de Teléfono e Internet: Servicio que permite la comunicación interna e externa, utilizando una red informática, el cual se le paga a un tercero, se requiere este servicio para llevar el control y seguimiento de los procesos por internet, como también con el software de gestión de despachos, etc.

Impuesto de Industria y Comercio: Valor que hay que pagar por el hecho de desarrollar la empresa una actividad comercial en el municipio.

Renovación Cámara de Comercio: Valor que debe pagar anualmente la empresa



Nit. 900480511-5

Aseo: Valor que se paga por la limpieza de la empresa, en el desarrollo diario de las actividades.

Reparación y mantenimiento, Software, equipos electrónico y de cómputo: Costo que permite el correcto funcionamiento de software y hardware en el tiempo.

Espacio de almacenamiento electrónico: Valor que paga la empresa por servicios como el correo electrónico y almacenamiento de información en la nube.

Certificados de existencia y representación legal de la empresa: Éstos deben comprarse por lo menos uno al mes, pues hay entidades y juzgados que no lo reciben con vigencia mayor a 30 días.

Papelería e insumos de oficina: Corresponde a elementos propios de oficina, como cartón, ganchos, pegantes, carpetas, etc.

Transportes: Gastos por pasajes por las diferentes operaciones de la empresa.

Abogado: Profesional, con quien se tiene la asesoría jurídica que requiere la actividad, el salario que se ha indicado a este profesional está por debajo de lo que normalmente gana un profesional con una especialización, como es la persona con la que cuenta la empresa, el cual tiene un salario básico y otros dados por las labores realizadas y productividad.

Administrador: Profesional, encargado de coordinar y ejecutar todas las actividades operativas de la empresa, como facturación, organización de archivo, contabilidad, cobranza, etc., Éste tiene un salario básico más bonificaciones.

Dependiente Judicial: Persona encargada de la vigilancia y seguimiento personal en los juzgados de los procesos, como también a través de la página web. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Auxiliar Administrativo: Profesional encargada colaborar, con el administrador, en el desarrollo o adelantamiento de las labores operativas, como digitación, elaboración de informes, atención telefónica, etc. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Contador Público: Profesional externo encargado de llevar la contabilidad de la empresa.



Nit. 900480511-5

Gerencia: Profesional encargado de la planeación, dirección, ejecución y control, la empresa, es a la vez el representante legal de la misma.

Estudio de costos: Gasto que genera la implementación y estudio de costeo para la presentación de los informes, lo cual requiere investigación y análisis tanto interno como externo.

Equipos de cómputo: Máquinas electrónicas, que facilitan la actividad, haciéndola más eficiente, lo que permite el ahorro de recursos; como éstas se deprecian deben tenerse en cuenta en el costeo.

Muebles y enseres: Mobiliario utilizado en la operación de la empresa, el cual también sufre depreciación.

Financiación: Son los intereses que paga la empresa para sostener la operación, pues mensualmente no son reconocidos los gastos.

Otros: Tales como imprevistos, u otros conceptos no relacionados anteriormente.

La siguiente tabla muestra la relación de costos operacionales.

TABLA DE COSTOS OPERACIONALES

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CÁLCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho LegisOffice	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
12	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de cómputo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00

La información contenida en esta rendición de cuentas es válida y veraz, y se respalda con los comprobantes de pago correspondientes.

14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papelería e insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00
18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerencia	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
26	Muebles y enseres (Depreciación).10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

DEL CÁLCULO DE LOS COSTOS OPERACIONALES PARA LOS BIENES ADMINISTRADOS

Los valores de cada costo operacional, corresponden a valores de promedios mensuales.

Una vez se ha discriminado la relación total de costos, estos deben ser asumidos por un determinado número de procesos, pues no podrían ser cargados solamente al que es objeto de informe, pues no sería lógico ni racional.

Para ello se ha tomado como referencia, la cantidad de procesos ejecutivos que mensualmente tuvieron movimiento en los despachos tomados como muestra, esto teniendo en cuenta que son los procesos ejecutivos los que más requieren las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Se consideró tomar como referencia los movimientos de procesos de los despachos judiciales, pues su trabajo puede ser asimilado a la de un despacho de abogados o empresa cuyo objeto es administrar bienes secuestrados.

La **Capacidad Real de Movimiento**, se definió como la cantidad de procesos que tuvieron movimiento durante un periodo, para este caso, se tomó como muestra, cinco juzgados y en ellos los procesos que tuvieron movimiento durante los meses de octubre y noviembre de 2019 y en otros los movimientos de los meses de enero y febrero de 2020 de acuerdo con las publicaciones de los estados de la página web de la Rama Judicial, los Juzgados fueron: Primero Civil Municipal de Soacha, Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, Juzgado 4 Civil Municipal (hoy 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca), Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha y el Juzgado Promiscuo de Granada Cundinamarca.

Para ello se sumaron todos los procesos ejecutivos que tuvieron movimiento en el copiador de estado que lleva el juzgado por cada mes, luego se sumaron todos los procesos y se dividió entre diez (10) es decir entre el número de meses de la muestra, para así obtener el promedio mensual de procesos ejecutivos enlistados en los estados, a los que se la ha denominado como la Capacidad Real de Movimiento.

Se ha considerado que los procesos que han tenido movimiento son los que más costos le generarían a la empresa, pues activan toda la operación y logística, consumo de recursos, tal cual a como sucede en un despacho judicial.

De dicho estudio se tuvo, que la Capacidad Real de Movimiento fue de 248.1 procesos mensuales.

La metodología empleada, se basa en estudios estadísticos, en los que se conjugan y aplican concepto tales como población, muestra, valor, dato, promedio, entre otros, con el fin de que el estudio se haga sencillo de entender y económico.

Veamos el resultado en la siguiente tabla

TABLA DE CÁLCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	N° de Estado	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al mes
OCTUBRE	02-oct-19	1 CIVIL MU	69	44		
OCTUBRE	09-oct-19	1 CIVIL MU	70	69		



Nit. 900480511-5

OCTUBRE	11-oct-19	1 CIVIL MU	71	61		
OCTUBRE	16-oct-19	1 CIVIL MU	72	32		
OCTUBRE	18-oct-19	1 CIVIL MU	73	43		
OCTUBRE	23-oct-19	1 CIVIL MU	74	45		
OCTUBRE	25-oct-19	1 CIVIL MU	75	58		
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	13-nov-19	1 CIVIL MU	77	69		
NOVIEMBRE	15-nov-19	1 CIVIL MU	78	73		
NOVIEMBRE	20-nov-19	1 CIVIL MU	79	55		
NOVIEMBRE	25-nov-19	1 CIVIL MU	80	57		
NOVIEMBRE	27-nov-19	1 CIVIL MU	81	44		
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	22-ene-20	2 CIVIL MU	1	72		
ENERO	24-ene-20	2 CIVIL MU	2	51		
ENERO	29-ene-20	2 CIVIL MU	3	29		
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	05-feb-20	2 CIVIL MU	5	34		
FEBRERO	07-feb-20	2 CIVIL MU	6	34		
FEBRERO	12-feb-20	2 CIVIL MU	7	49		
FEBRERO	14-feb-20	2 CIVIL MU	8	44		
FEBRERO	19-feb-20	2 CIVIL MU	9	66		
FEBRERO	21-feb-20	2 CIVIL MU	10	57		
FEBRERO	26-feb-20	2 CIVIL MU	11	23		
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	17-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1	31		
ENERO	20-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1-A	1		
ENERO	24-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	2	172		
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	3	149	353	
FEBRERO	07-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4	54		
FEBRERO	10-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4-A	1		
FEBRERO	14-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	5	44		
FEBRERO	21-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	6	100		
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	04-oct-19	2 DE PE CAU	47	51		
OCTUBRE	16-oct-19	2 DE PE CAU	48	124		
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	07-nov-19	2 DE PE CAU	50	106		
NOVIEMBRE	14-nov-19	2 DE PE CAU	51	25		
NOVIEMBRE	21-nov-19	2 DE PE CAU	52	75		
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	07-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	08-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	10-oct-19	Juz Pro Granada		9		
OCTUBRE	17-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	18-oct-19	Juz Pro Granada		0		

El presente informe fue elaborado por el Departamento de Estadística y Cuentas de la Procuraduría General del Estado de Colombia, en el mes de febrero de 2020.



Nit. 900480511-5

OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		2		
OCTUBRE	24-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	06-nov-19	Juz Pro Granada		3		
NOVIEMBRE	12-nov-19	Juz Pro Granada		0		
NOVIEMBRE	14-nov-19	Juz Pro Granada		5		
NOVIEMBRE	19-nov-19	Juz Pro Granada		1		
NOVIEMBRE	26-nov-19	Juz Pro Granada		17		
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como se puede apreciar, para saber el costo por proceso, prorateamos, es decir, tomamos el valor mensual de la relación de costos ya estudiada y la dividimos entre el número de procesos, (Capacidad Real de Movimiento), la fórmula es la siguiente:

Costo por proceso = Valor total mensual de costos/ la Capacidad Real de Movimiento

TABLA RESUMEN DE COSTO POR PROCESO				
TABLA DE COSTO POR PROCESO				VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL				\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO				248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO				\$60.380

Entonces el valor mensual del costo por proceso, se ha de multiplicar por el número de meses o fracción de mes que haya demorado la administración del bien.

DETERMINACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Caribe S.A. y Minera Paracaima S.A. (C.A.)
 C.R. 222731-31-31-31-31
 Calle 14, Bogotá, Colombia



Nit. 900480511-5

Una vez obtenido el costo directo y el costo operacional se suman obteniéndose el resultado final.

Para el caso de los costos operacionales, el valor fijo obtenido se multiplica por el número de meses o fracción de meses en que la empresa tuvo el encargo.

El costo es dado por la operación de la empresa en la que se pueden mencionar algunas labores administrativas, entre ellas:

Cuando se crea virtualmente como mensaje de datos, en un programa informático y almacenado en el computador.

Cuando se crea el registro contable del mismo.

Cuando se envía una comunicación a un administrador de un conjunto residencial, residente, o cualquier otra persona, a la que se deba dar o intercambiar información.

Cuando se envía a una persona para que le haga visita al inmueble.

Cuando se elabora una cuenta de cobro o factura.

Cuando se radica la cuenta de cobro o factura.

Cuando se gestiona telefónicamente el pago, solicitando los requisitos y demás particularidades.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de los abogados demandantes o demandados o partes del proceso.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de terceros ajenos al proceso, como por ejemplo, cuando los inmuebles son publicados para remates.

Cuando se inspecciona el proceso en el juzgado por parte de la empresa a través de sus dependientes.

Cuando se realiza la diligencia de secuestro o de embargo y secuestro.

Cuando se evalúan los informes que se presentarán al juzgado, con la parte jurídica y la gerencia.

Cuando se realizan los estudios de costos e informes financieros.

Cuando se realiza la entrega de los bienes.

921



Nit. 900480511-5

- Cuando se inician procesos judiciales, derivados de la administración.
- Cuando se atienden de manera personal a los abogados y las partes en la empresa.
- Cuando se prepara la logística para las entregas y las visitas a los inmuebles.
- Cuando se presentan informes al juzgado.
- Cuando se reciben telegramas de requerimientos o rendición de cuentas.
- Cuando ha tenido movimiento el proceso en el juzgado.
- Cuando se reciben telegramas por tutelas al proceso.
- Cuando se contestan tutelas al proceso.
- Cuando se organizan los archivos digitales y físicos preparando la logística de visitas.
- Cuando se toman decisiones administrativas y jurídicas en los procesos.
- Cuando se interponen recursos dentro del proceso.
- Cuando se recorren traslados de recursos.
- Cuando se coordinan con los peritos y los ocupantes del inmueble la visita al inmueble para el avalúo.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES
 C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
 Representante Legal